



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0297/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Soconusco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Soconusco y **ordena** emita nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300555723000002**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
QUINTO. Vista.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Soconusco, respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales de la nómina del pago de aguinaldo de todos los trabajadores del sujeto obligado del ejercicio dos mil veintidós.

2. Respuesta a la solicitud de información. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio número **014/02/2023** y **SOCONUSCO/TESO/07.02/2023/001**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Tesorería Municipal, respectivamente, otorgaron respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficios número **024/02/23** y **SOCONUSCO/TESO/23.02.2323/001**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Tesorería Municipal, respectivamente, el sujeto obligado compareció al presente recurso a desahogar la vista que se le diera con el acuerdo de admisión que antecede y pretendió complementar la respuesta primigenia.

Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron las constancias que anteceden a los autos del recurso en estudio y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera; asimismo, toda vez que, se advirtió que dentro de las constancias de mérito el sujeto obligado omitió proteger datos personales, se ordenó su baja del sistema y su remisión al secreto del expediente del asunto.

7. Segunda comparecencia del sujeto obligado. En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficios número **029/03/23** y **SOCONUSCO/TESO/23.02.2323/001**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Tesorería Municipal, respectivamente, el sujeto obligado compareció por segunda ocasión y remitió las constancias con las cuales compareció inicialmente y en las cuales ya realiza la protección del registro federal de contribuyentes como dato personal de quienes se encuentran señalados en las constancias de referencia, mismas que por acuerdo de fecha siete de marzo siguiente, fueron agregadas a los autos del presente recurso y que serán valoradas al momento de resolver.

8. Cierre de instrucción. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, relativa comprobantes fiscales digitales del año dos mil veintidós, tal como se pudo observar a continuación:

...

Ejerciendo mi derecho de acceso a la información solicito lo siguiente:

1- Solicito los CFDI de la nomina del pago de aguinaldo de todos los trabajadores del ayuntamiento correspondiente al año 2022.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado el siete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número **014/02/2023** y **SOCONUSCO/TESO/07.02/2023/001**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Tesorería Municipal, respectivamente, otorgaron respuesta a la solicitud de



información, en los cuales pusieron a disposición del hoy recurrente la información peticionada para su consulta, tal como se puede observar a continuación:



Número de Oficio: SOCONUSCO/TESO/07.02.2023/001
Lugar y fecha: Soconusco, Ver; a 07 de febrero de 2023
Asunto: El que se indica

C. NUVI VALENTÍN FEDERICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER.
PRESENTE:

SIRVA EL PRESENTE PARA EXTENDERLE UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO TOMAR LA OPORTUNIDAD DE REFERIR A USTED LO SIGUIENTE:

EN SEGUIMIENTO A SU OFICIO NÚMERO 007/01/23, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL, SOLICITA SE DÉ RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 300555723000002 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023, PARA EL SOLICITANTE JUAN OSLO ROS, MISMO QUE REQUIERE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO mrcocacota120@gmail.com; POR MEDIO DEL PRESENTE, SE DA LA SIGUIENTE RESPUESTA REFERENTE A LA SOLICITUD DE LOS CPDI DE NÓMINA DEL AGUINALDO DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SE LE HACE LA INVITACIÓN PARA QUE VERIFIQUE DE MANERA PERSONAL LOS DATOS SOLICITADOS, PARA LO QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, SÓLO SE LE INFORMA QUE DEBERÁ PRESENTAR SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL ADEMÁS DE LA SOLICITUD ENVIADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

SIN OTRO PARTICULAR AGRADEZCO LA AMABILIDAD DE SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE.

C.P. PABLO FIDENCIO HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VERACRUZ

Derivado de lo anterior, la parte recurrente promovió recurso de revisión en el que expresó el agravio siguiente:

...

No entrego la información solicitada

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de lo cual en fecha veinticuatro de febrero y seis de marzo siguiente, mediante oficios número **024/02/23**, **029/03/23** y **SOCONUSCO/TESO/23.02.2323/001**, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Tesorería Municipal, respectivamente, compareció el sujeto

obligado, tal como se puede advertir del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOCONUSCO, VER.
CALLE MIGUEL HIDALGO No. 28 COL. CENTRO C.P. 96170 TEL. 924 24 52798
SOCONUSCO, VER. Email: Ayuntamientosoconusco2025@gmail.com



El Equipo
de Todos

SOCONUSCO, VER., A 06 DE MARZO DEL 2023
OFICIO No: 029/03/23
DEPENDENCIA: UTM

Asunto: contestación al número de expediente
IVAI-REV/0297/2023/II

Integrantes del pleno del instituto
Veracruzano de acceso a la información
Y protección de datos personales
PRESENTE:

Dando seguimiento al recurso de revisión con número de expedientes IVAI-REV/0297/2023/II del sujeto obligado ayuntamiento de soconusco, envié los documentos corregidos en donde se omite el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (rfc) de los agentes municipales, personal de confianza, personal de protección civil y personal de sindicalizados al igual agrego correo electrónico oficial de la unidad de transparencia utsconusco2025@hotmail.com

Sin más le envié un afectuoso saludo que dando a su disposición.

C. NUVI VALENTIN FEDERICO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VERACRUZ

LOS DATOS PERSONALES ESTAN PROTEGIDOS CONFORME A LA LEY ESTATAL No. 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES LEY No. 316 DEL ESTADO DE VERACRUZ

C.e.p. presidente mpaal. L.I.C. Cuauhtémoc Baruch custodio
C.e.p. contralor interno. L.A.E. Rosa Inés Martínez Valencia





Número de Oficio: SOCONUSCO/YESO/23.02.2023/001
Lugar y fecha: Soconusco, Ver; a 23 de febrero de 2023
Asunto: El que se indica

C. NUVI VALENTÍN FEDERICO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER.
PRESENTE:

SIRVA EL PRESENTE PARA EXTENDERLE UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO TOMAR LA OPORTUNIDAD DE REFERIR A USTED LO SIGUIENTE:

EN SEGUIMIENTO A SU OFICIO NÚMERO 001/02/2023, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL, SOLICITA SE DÉ RESPUESTA A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 300555723000002 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023, PARA EL SOLICITANTE JUAN OSLO ROS, MISMO QUE INTERPUSO RECURSO DE REVISIÓN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IVAI-REV/0297/2023/II, MEDIANTE EL CUAL REQUIERE LOS CFDI DEL PAGO DE AGUINALDO DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER; SE INFORMA LO SIGUIENTE:

SE REMITE REPORTE DE NÓMINA DEL PAGO DE AGUINALDOS DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER; EN EL CUAL, SE DESGLOSAN LOS FOLIOS FISCALES DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER. ASIMISMO, SE PONE DE CONOCIMIENTO QUE, DE ACUERDO A LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR EL PAGO DE AGUINALDOS DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, Y EN CASO DE REQUERIR COPIAS DE LOS CFDI O EN SU CASO ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LOS MISMOS, SE ENCONTRA QUE EL EXPEDIENTE REQUERIDO CONSTA DE 186 FOJAS CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

EXPEDIENTE	NÚMERO DE FOJAS
CFDI DEL PAGO DE AGUINALDOS DEL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER.	186
TOTAL DE FOJAS DE LA NÓMINA DE AGUINALDOS 2022	186

DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOCONUSCO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023; 222 FRACCIÓN III, 223, 224 FRACCIÓN II, IV INCISO A, DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE SOLICITA PASE



A CUBRIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE \$385.91 POR CONCEPTO DE "COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE OFICINAS MUNICIPALES" O EN SU DEFECTO, DEBERÁ A PASAR A CUBRIR EL COSTO DE LOS MATERIALES POR CONCEPTO DE "POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO, POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO", MÁS LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESTABLECIDA EN EL MISMO CÓDIGO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 172 Y 173.

ASIMISMO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE UNA VEZ REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ ACUDIR AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL, PARA QUE SE HAGA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

SIN OTRO PARTICULAR AGRADEZCO LA AMABILIDAD DE SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE
L.C. PABLO FIDENCIO HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER.
TESORERÍA



MUNICIPIO DE SOCONUSCO VER
RFC: MSV-641201-QX8
AGUINALDO EJERCICIO 2022
PERSONAL DE AGENTES MUNICIPALES



Fecha Comprobante	Ejercicio	Periodo	Inicio Periodo	Fin Periodo	Departamento	Código Empleado	Fecha de Pago	TOTAL	STATUS	CFDI
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	010	15/12/2022	864.35	Timbrado	fbae912b-bcf2-4f4c-890f-154c1ee009b3
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	009	15/12/2022	1037.22	Timbrado	ff9ee63b-9d5c-40c7-9da5-1bc79f1830e3
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	008	15/12/2022	1037.22	Timbrado	1ca1811c-c0c7-4567-98ff-f8a099924e61
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	007	15/12/2022	1382.96	Timbrado	74c3ef8c-66a4-41a4-87e5-b0e9b19ccc91
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	006	15/12/2022	1382.96	Timbrado	687d3b01-3e18-477b-b2e9-f48275111249
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	005	15/12/2022	1555.83	Timbrado	7e1e3237-5913-4f72-b263-af7a38137a
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	004	15/12/2022	1555.83	Timbrado	333eeb51-1c34-4678-9cd3-8abb027e60f2
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	003	15/12/2022	1555.83	Timbrado	32bdc16d-8ecd-464e-af3d-b30b8d21562e
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	002	15/12/2022	1555.83	Timbrado	e9a8e9aa-ded4-4ab6-922b-5d91f19e8886
14/12/2022	2022		4 15/12/2022	15/12/2022	Ninguno	001	15/12/2022	1555.83	Timbrado	8beb1771-85b8-49af-a5c0-2575af0e3c5

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien notificó una respuesta al hoy recurrente, la misma no colma el derecho de acceso a la información del peticionario, puesto que es un documento que si bien contiene un listado con nombres de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado y monto de aguinaldos del ejercicio dos mil veintidós, también lo es que, el peticionario no solicitó la nómina, si no los Comprobantes Fiscales Digitales de los trabajadores al servicio del sujeto obligado que contengan la percepción del aguinaldo del ejercicio de dos mil veintidós, documentos que el sujeto obligado limitó al pago para su reproducción, situación que vulnera el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, puesto que los comprobantes fiscales digitales son emitidos vía electrónica, por tanto está en aptitud de entregarlos de esa forma y no en físico como pretende el sujeto obligado al señalar el pago de su reproducción.

Es así, toda vez que, de las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, el peticionario requirió los Comprobantes Fiscales Digitales timbrados por concepto de percepción de aguinaldo del año dos mil veintidós y el sujeto obligado únicamente se concretó a señalar a través de la Tesorería Municipal, un documento que si bien se trata de la nómina, pasando por alto que el peticionario requirió los Comprobantes Fiscales Digitales, documentos idóneos que muestran las percepciones económicas que recibe todo servidor público al servicio del sujeto obligado, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor, la lista de raya, nómina o Comprobantes Fiscales Digitales o el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, es el documento donde se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por tanto, del contenido del documento con el que pretendió dar respuesta el sujeto obligado, se acredita la vulneración del derecho de acceso a la información de la cual se duele el hoy recurrente, ya que no le fue entregada la documentación peticionada.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del presente recurso, se advierte que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o

resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, también observó el Criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obstante lo anterior, el área competente para pronunciarse, como en el caso lo hizo la Tesorería Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, no realizó la entrega de la información, puesto que únicamente se sujetó a remitir un documento ad hoc en el que señala el nombre del empleado, área de adscripción y el monto del aguinaldo percibido en el año dos mil veintidós, vulnerando con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, ya que no corresponde la información entregada, con lo petitionado por el hoy recurrente.

Ahora bien, los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre las percepciones económicas que reciba todo servidor público al servicio del sujeto obligado, conforme al **Criterio 14/2015** de este Instituto, los documentos

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.

En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a lo requerido por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente es proporcionar la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Soconusco, donde conste el pago de aguinaldo del ejercicio dos mil veintidós que perciben los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos.

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción IV y 72, fracción II de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

De lo antes transcrito se advierte que, los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen que, el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal y la Tesorería Municipal se encarga de la administración de los recursos, de lo que se que dichas áreas son las competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud del asunto; asimismo, de acuerdo con las tablas de aplicabilidad de la publicación de información pública del sujeto obligado, se tiene que la Oficialía Mayor resguarda la información relativa a la plantilla de personal y, por ende, cuenta con los insumos necesarios para pronunciarse respecto a la información solicitada.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Soconusco, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:



- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o Oficialía Mayor³ y/o la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

La versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) de todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Soconusco, que contengan la percepción del aguinaldo correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- En caso de no contar con la información solicitada, deberá seguir el procedimiento normado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y declarar la inexistencia de la información, fundando y motivando dicha determinación.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **diez días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de sustanciación del recurso en estudio, áreas del sujeto obligado, en uno de los oficios expuso datos de registro federal de contribuyentes respecto de la información materia de la solicitud, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁴, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies de la Ley Orgánica del del Municipio Libre para Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Tesorería del Ayuntamiento. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

³ Atendiendo a las atribuciones que establecen las tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto.

⁴ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".



Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

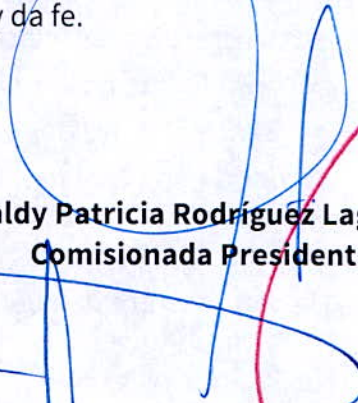
CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

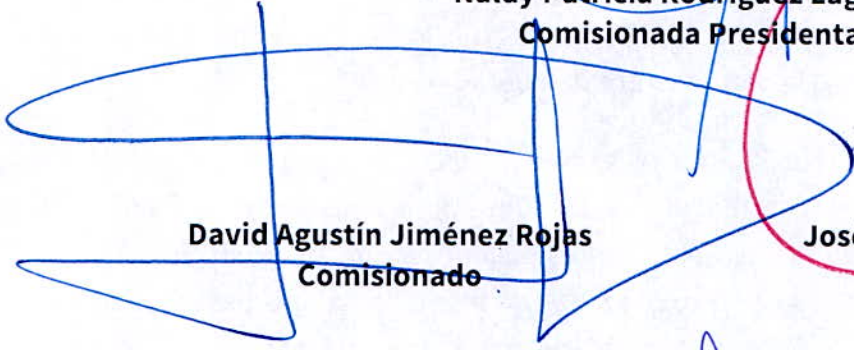
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos